

CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL

Pinturas Misioneras S.R.L. — Colegio de Abogados de la Provincia de Misiones

En la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, a los 1 día del mes de octubre de 2026, entre:

LA EMPRESA

PINTURAS MISIONERAS, CUIT 30-71136053-7, con domicilio en Av. Uruguay 4421, Posadas, Misiones, representada en este acto por MATÍAS AGUSTÍN ALONSO, DNI 27.270.446, en su carácter de COORDINADOR DE SUCURSALES, en adelante "PM".

y, por la otra parte:

EL COLEGIO

COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES, CUIT 30-63380318-4, con domicilio en Santa Fe 1562 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, representado en este acto por ANTONIO LOPEZ FORASTIER, D.N.I. N° 24.573.208, en su carácter de PRESIDENTE, en adelante «EL COLEGIO».

PM y EL COLEGIO, en conjunto «las Partes» e indistintamente «la Parte», acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración (en adelante, «el Convenio»), sujeto a las cláusulas que siguen.

Considerandos

- Que PM es una empresa industrial y comercial de recubrimientos radicada en la Provincia de Misiones, fabricante de sus líneas de productos, interesada en acercar beneficios de compra a la comunidad institucional.
- Que EL COLEGIO nuclea y representa a los profesionales en ciencias jurídicas matriculados de la Provincia de Misiones y promueve el acceso a beneficios para sus matriculados.
- Que ambas Partes encuentran un interés común en establecer un marco de colaboración que genere valor para sus matriculados activos y fortalezca el vínculo entre PM y la institución, sin obligaciones económicas recíprocas entre las Partes.

Cláusula Primera — Objeto

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración no exclusivo entre las Partes, en virtud del cual PM otorga beneficios comerciales de compra a EL COLEGIO y a sus matriculados activos, y EL COLEGIO colabora en la difusión del beneficio y en la acreditación de la condición de sus beneficiarios, en los términos de las cláusulas siguientes. El Convenio constituye un beneficio de consumo y no genera obligación de compra mínima ni contraprestación económica entre las Partes.

Cláusula Segunda — Definiciones

A los efectos del presente Convenio, las Partes adoptan las siguientes definiciones:

- «Pinturas Misioneras» o «PM»: la fábrica que produce y comercializa las líneas de productos objeto de los beneficios del presente Convenio.
- «Panambí Colors»: la red comercial de puntos de venta de PM (**Anexo I**) en la que los beneficiarios acceden a los beneficios de compra previstos en este Convenio.
- «Matriculado activo»: el profesional en ciencias económicas que, al momento de la operación, posee matrícula vigente y en regularidad ante EL COLEGIO.
- «Compra institucional»: la compra realizada por EL COLEGIO para sus instalaciones, sedes y necesidades propias, debidamente acreditada mediante orden de compra o documentación equivalente emitida por EL COLEGIO.
- «Precio de lista»: el precio de lista vigente de PM al momento de la operación, sin descuentos previos ni promociones.

CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL

Pinturas Misioneras S.R.L. — Colegio de Abogados de la Provincia de Misiones

- «Pago contado»: el pago total de la operación al momento de la compra, por medios sin financiación.

Cláusula Tercera — Beneficios de compra

PM otorgará los siguientes beneficios, calculados sobre el precio de lista vigente de PM al momento de cada operación:

Beneficiario	Descuento
Compra institucional (de EL COLEGIO, para sus instalaciones y necesidades propias)	35 % s/lista
Compra de sus matriculados activos	30 % s/lista

Ambos beneficios se aplican con pago contado y no son acumulables entre sí ni con otras promociones, bonificaciones o campañas vigentes de PM o de su red.

Alcance de los descuentos:

- Los beneficios aplican exclusivamente sobre productos fabricados por PM y adquiridos en sucursales de PM / Panambí Colors. No alcanzan a productos de terceros que pudieran comercializarse en la red ni a compras realizadas por otros canales.
- Los descuentos se aplican sobre el precio de lista vigente y no constituyen una lista de precios ni una oferta vinculante; rigen las condiciones comerciales, de stock y logística de PM al momento de cada compra.
- PM podrá excluir del beneficio determinadas líneas, productos en promoción o ítems de comercialización especial, informándolo previamente a EL COLEGIO.
- PM se reserva el derecho de actualizar sus precios de lista conforme su política comercial, sin que ello altere los porcentajes de descuento aquí pactados.

Cláusula Cuarta — Acreditación de la condición de matriculado

Para acceder al beneficio, el matriculado activo acreditará su condición ante el vendedor, al momento de la compra, exhibiendo una identificación oficial vigente emitida por EL COLEGIO — credencial física o digital, o constancia de matrícula— de la que surjan su nombre, apellido y número de matrícula. El beneficio es personal e intransferible. De no acreditarse la condición de matriculado activo, PM podrá no aplicar el beneficio en esa operación, sin responsabilidad alguna.

Cláusula Quinta — Obligaciones de PM

- Aplicar los beneficios pactados en las sucursales de PM / Panambí Colors, conforme las condiciones de este Convenio.
- Proveer a EL COLEGIO material de difusión para comunicación a sus matriculados activos.
- Brindar atención comercial en sus sucursales y capacitar a su personal de ventas sobre la operatoria del beneficio.
- Designar un referente operativo para la coordinación del Convenio.

Cláusula Sexta — Obligaciones de EL COLEGIO

- Difundir y reenviar a sus matriculados activos el flyer o material bimestral provisto por PM.
- Facilitar a sus matriculados una identificación oficial vigente (credencial física o digital, o constancia de matrícula) que les permita acreditar su condición, y resolver, a través de su referente, las dudas que se planteen sobre la vigencia de una matrícula.
- Designar un referente operativo para la coordinación del Convenio.

CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL

Pinturas Misioneras S.R.L. — Colegio de Abogados de la Provincia de Misiones

Cláusula Séptima — Uso de nombre y marcas

Cada Parte autoriza a la otra el uso de su denominación, logotipo y signos distintivos al solo efecto de la difusión del beneficio objeto de este Convenio, debiendo contar con la aprobación previa de la Parte titular respecto de las piezas a publicar. Ninguna Parte adquiere derecho alguno sobre las marcas de la otra fuera de dicho fin. Esta autorización cesa con la finalización del Convenio.

Cláusula Octava — Protección de datos personales

Las Partes se ajustan a la Ley N.º 25.326 de Protección de los Datos Personales y su normativa complementaria. La verificación de la condición de beneficiario se realiza por consulta puntual de la identificación o constancia presentada por el matriculado, sin cesión ni transferencia a PM del padrón o nómina de matriculados. Cada Parte es responsable del tratamiento de los datos a los que acceda en el marco del Convenio y los utilizará únicamente para los fines aquí previstos.

Cláusula Novena — Ausencia de exclusividad

El presente Convenio no genera obligación de exclusividad para ninguna de las Partes. PM conserva la facultad de celebrar convenios de similar naturaleza con otras instituciones, y EL COLEGIO conserva la facultad de acordar beneficios con otros proveedores.

Cláusula Décima — Responsabilidad

El Convenio constituye un beneficio de consumo. PM responde por la calidad de los productos que fabrica conforme la normativa aplicable y sus condiciones de comercialización. La relación de compraventa se perfecciona entre PM y el beneficiario en cada operación; EL COLEGIO no asume responsabilidad por dichas operaciones ni interviene en ellas.

Cláusula Undécima — Confidencialidad

Las Partes mantendrán reserva sobre la información no pública a la que accedan con motivo del Convenio, obligación que subsiste por dos (2) años posteriores a su finalización.

Cláusula Duodécima — Vigencia

El presente Convenio rige desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2026, renovándose automáticamente por años calendario (del 1 de enero al 31 de diciembre) salvo que cualquiera de las Partes notifique a la otra su voluntad de no renovar, por escrito y con treinta (30) días de antelación al vencimiento. Las condiciones de beneficios podrán revisarse de común acuerdo ante cambios sustanciales del contexto económico o comercial.

Cláusula Decimotercera — Suspensión temporal

PM podrá, en cualquier momento y a su sola decisión, suspender total o parcialmente y con carácter temporal la ejecución y los efectos del presente Convenio, comunicándolo por escrito a EL COLEGIO. Dicha suspensión no importará rescisión, resolución, extinción ni incumplimiento del Convenio, ni generará a favor de EL COLEGIO o de sus empleados derecho a indemnización, compensación o reclamo alguno. PM podrá disponer unilateralmente el restablecimiento de los beneficios y demás efectos del Convenio, comunicándolo a EL COLEGIO, manteniéndose durante todo el período de suspensión la vigencia del vínculo contractual entre las Partes.

Cláusula Decimocuarta — Rescisión

Cualquiera de las Partes podrá rescindir el Convenio sin expresión de causa, mediante notificación por escrito con treinta (30) días de antelación, sin derecho a indemnización alguna. El incumplimiento grave de las obligaciones aquí asumidas, no subsanado dentro de los quince (15)

CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL

Pinturas Misioneras S.R.L. — Colegio de Abogados de la Provincia de Misiones

días de intimado, habilitará la rescisión inmediata. La finalización no afectará los beneficios sobre operaciones ya perfeccionadas.

Cláusula Decimoquinta — Domicilios y notificaciones

Las Partes constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas las notificaciones. Las comunicaciones operativas podrán cursarse por correo electrónico a los referentes designados.

Cláusula Decimosexta — Ley aplicable y jurisdicción

El presente Convenio se rige por las leyes de la República Argentina. Ante cualquier divergencia que no pueda resolverse de común acuerdo, las Partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, con asiento en la ciudad de Posadas, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, las Partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.


Por PINTURAS MISIONERAS S.R.L.
MATÍAS AGUSTÍN ALONSO
COORDINADOR DE SUCURSALES


Por el COLEGIO DE ABOGADOS DE LA
PROVINCIA DE MISIONES
Nombre y cargo

CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL

Pinturas Misioneras S.R.L. — Colegio de Abogados de la Provincia de Misiones

ANEXO I — RED COMERCIAL DE PM

Listado de locales comerciales adherentes al convenio

Marca	Dirección	Localidad	Whatsapp
Panambi Colors	Av Uruguay 4421	Posadas - Misiones	+549 3764 663334
Panambi Colors	Av Lavalle y Tambor de Tacuarí	Posadas - Misiones	+549 3764 909812
Panambi Colors	Los Cardenales 6208 Barrio Itambé Guazú	Posadas - Misiones	+549 3765 020181
Panambi Colors	Bolívar y Junín	Posadas - Misiones	+549 3764 643008
Panambi Colors	Junín y Belgrano	Posadas - Misiones	+549 3764 738302
Panambi Colors	Buenos Aires 98	Oberá - Misiones	+549 3764 738493
Pinturas Misioneras	Av San Martín 1287 "E"	Eldorado - Misiones	+549 3751 556871
Pinturas Misioneras	Av República Argentina 79	Iguazú - Misiones	+549 3757 551946
Panambi Colors	Av. El Libertador 4825	Montecarlo - Misiones	+549 3751 231868
Panambi Colors	Buenos Aires 2357	Ituzaingó - Corrientes	+549 3786 468832
Panambi Colors	Av. Belgrano 770	Av. Belgrano 770 - Resistencia	+549 3624 311194

Por PINTURAS MISIONERAS S.R.L.
MATIAS ALONSO
COORDINADOR DE SUCURSALES

Por el COLEGIO DE ABOGADOS DE LA
PROVINCIA DE MISIONES
Nombre y cargo